Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : COOPERATIVA COONFIE LTDA
Demandado : ROCIO DEL PILAR RAMOS PUENTES Y OTRO
Radicación : 2021-421

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito que antecede, actuando de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso; se

R E S U E L V E

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

2º.- ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios por secretaría.

3°.- ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo, a costa y entrega de la parte ejecutada.

4º.- Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ